

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6127

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°).- **MODIFÍCASE** el Art. 3°) de la Ordenanza N° 5206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°).- Electorado.- El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los menores de edad que hubieran cumplido dieciséis (16) años de edad al día de la inscripción siempre que tengan constituido domicilio en esta ciudad de San Francisco y que se hubieren registrado en el padrón especialmente confeccionado por la Junta Electoral Municipal a efectos electorales.
- 2) De los argentinos que hubieren alcanzado la edad de dieciocho (18) años a la fecha de realización de comicios municipales y que tengan domicilio en la ciudad de San Francisco.
- 3) De los extranjeros que:
 - a) Se inscriban en el padrón de extranjeros que a los efectos electorales confeccione la Junta Electoral;
 - b) Hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad al día de la elección municipal;
 - c) Tengan no menos de dos años de residencia inmediata en la ciudad de San Francisco.
 - d) Acrediten al menos uno de los siguientes requisitos:
 - d.1) Estar casado con ciudadano argentino;
 - d.2) Ser padre o madre de hijo argentino;
 - d.3) Ejercer actividad lícita, o
 - d.4) Ser contribuyente por pago de tributo.”

Art. 2°).- **MODIFÍCASE** el Art. 5°) de la Ordenanza N° 5206, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°).- Padrones.- En las elecciones municipales se utilizarán los siguientes padrones de ciudadanos habilitados para sufragar:

- a) Padrón Cívico Municipal de Menores, integrado por los electores mencionados en el artículo 3° inciso 1) de la presente Ordenanza;
- b) Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, compuesto por los electores descriptos por el artículo 3° inciso 3) de la presente Ordenanza”;
- c) Padrón Cívico Municipal General, en el que se incluyen los electores mencionados en el inciso 2) del artículo 3° de la presente Ordenanza y que serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales.
Los padrones mencionados en los incisos a) y b) de este artículo, deben quedar definitivamente confeccionados diez (10) días antes de la fecha de los comicios”.

2.../// Sigue Ordenanza N° 6127

Art. 3º).- **MODIFÍCASE** el Art. 9º) de la Ordenanza N° 5206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º).- Requisitos de la convocatoria.- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo contener mínimamente:

- a) fecha de la elección;
- b) clase y número de cargos a elegir;
- c) número de candidatos por los que puede votar el elector;
- d) indicación del sistema electoral aplicable”.-

Art. 4º).- **INCORPÓRASE** como Art. 9º) bis a la Ordenanza N° 5206, el siguiente:

“Art. 9º) bis.- Sistemas electorales.- Entre los sistemas electorales a que refiere el inciso d) del artículo precedente, y sin perjuicio de otros que garanticen la democracia, la representatividad y los principios republicanos de representación, el Departamento Ejecutivo puede optar por:

- a) Cualesquiera de los sistemas electorales tradicionales anteriormente utilizados para las elecciones municipales desde la vigencia de la Ley N° 8102 con las adaptaciones necesarias;
- b) El sistema establecido por Código Electoral Provincial (Ley N° 9571 y sus modificatorias), total y parcialmente, y con las adaptaciones necesarias a la realidad normativa e institucional sanfrancisqueña;
- c) El sistema dispuesto por las leyes electorales nacionales con las adaptaciones que fueren necesarias.
- d) El sistema denominado “doble voto acumulativo simultáneo” para la elección de autoridades municipales, de tal manera que puedan presentarse a elecciones de intendente y concejales más de un sub-lemma por partido -alianza o confederación-, resultando electo intendente el candidato cuyo sub-lemma sea el que obtuviere mayor número de sufragios dentro del partido -alianza o confederación- al que tribute y que este partido -alianza o confederación-, sumados los votos de todos sus sub-lemas, resulte el más votado. En este caso, los cargos a concejales se distribuirán conforme lo establece el artículo 137 de la Ley N° 8102, entre los partidos, y, entre los sub-lemas -cubierta primero la distribución entre partidos-, se distribuirán las bancas conforme al sistema proporcional D'Hont de manera similar a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 137 de la Ley N° 8102.
- e) Podrá autorizarse el acuerdo entre partidos para la sumatoria de votos, de suerte que más de un partido -alianza o confederación-, en cualquiera de los tramos de las boletas o de los cargos a elegir, postule a los mismos candidatos. Las listas de candidatos a entes colectivos deberán ser idénticas en nombres y ubicación de los postulantes. Se sumarán los votos de los candidatos comunes como si fueran de un solo partido -alianza o confederación- que hubieren acordado la sumatoria sus votos.
- f) Disponer que en la elección de intendente y concejales se postulen de manera diferenciada y en distintos tramos de boleta, autorizando asimismo la sumatoria en sólo alguno de los tramos o cargos a elegir, pero asegurando lo preceptuado en el artículo 183 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba y en el artículo 137 de la Ley 8102.

3.../// Sigue Ordenanza N° 6127

- g) Podrá disponer que se utilice de manera total o parcial el llamado “voto electrónico” para la emisión del sufragio, adaptando los sistemas electorales a la operatividad del sistema informático a utilizar”.

Art. 5º).- **MODIFÍCASE** el Art. 11º) de la Ordenanza N° 5206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11º).- Pedido de oficialización listas de candidatos.- Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta los cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la Junta Electoral Municipal las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales”.-

Art. 6º).- **MODIFÍCASE** el Art. 12º) de la Ordenanza N° 5206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12º).- Requisitos para la presentación.- Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas:

- a) Los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos;
- b) El último domicilio electoral de los mismos;
- c) La aceptación personal del cargo de cada candidato;
- d) Una declaración jurada de cada candidato propuesto, de que no está incursa en ninguna de las inhabilidades para ocupar el cargo al que se postula;
- e) La designación del o los apoderados, debiendo estar debidamente extendido o en su defecto, acreditado el poder por la autoridad partidaria competente.
- f) Sin excepción y como condición excluyente, debe presentarse el acta constitutiva, expedida por la autoridad partidaria, o de proclamación partidaria de los candidatos que se proponen para conformar la lista que ha de participar en las elecciones de que se trata. En caso de alianzas, confederaciones, acuerdo de sumatorias y/o de adhesiones, se debe presentar el acta de conformación o el instrumento del acuerdo respectivo; en caso del artículo 9 *bis* inciso d) de esta Ordenanza, además se debe presentar la autorización del partido para otorgar a la lista la calidad de sub-lemma,
Toda la documental presentada deberá estar certificada por el apoderado del partido político respectivo.

Art. 7º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.-